

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Once (11) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00899.

Revisada la demanda ejecutiva que se pretende instaurar, se establece que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, pues podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones Expresas, Claras y Exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..., por lo que habrá de negarse el mandamiento de pago pregonado (subraya el Despacho).-

En efecto, téngase en cuenta por parte del profesional del derecho que representa a la parte demandante que en el presente asunto el título ejecutivo lo constituye la primera copia autenticada del acuerdo conciliatorio contenido en el Acta No. 17745 celebrada el 07 de junio del año 2021 ante el Centro de Conciliación en Derecho – SUPERCARDE CRA. 30, conforme se indica en el escrito contentivo de la demanda.-

Ahora bien, luego de revisadas las documentales aportadas con la demanda, se advierte que no se allegó la primera copia autenticada del acuerdo conciliatorio contenido en el Acta No. 17745 celebrada el 07 de junio del año 2021 ante el Centro de Conciliación en Derecho – SUPERCARDE CRA. 30, lo que conlleva a negar la ejecución, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por YINETH SÉGOVIA RODRÍGUEZ en contra de JUAN MANUEL CAMPOS MALDONADO.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
Juez

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 178, hoy 12 de octubre de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec288ab3517aa9b9306164a6050a409f386276e9c5e1da4391d91354d2e972f9**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**